



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

FO-M9-P3-16

RESOLUCION No.1.410.03.02- 048 del 20 de mayo del 2026.

"Por la cual se aprueba la Reforma de Estatutos de la entidad denominada Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle, domiciliada en el municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca".

El Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1575 de 21 de agosto de 2012, la Resolución No. 0661 de 2014, Resolución No. 1127 de 24 de julio de 2018 y el Decreto Departamental 1599 del 16 de septiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Qué el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Política Colombiana señala:

"Son atribuciones del gobernador:

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el artículo 2 de la Resolución 1127 de 2018 que modificó el artículo 3 de la Resolución N° 0661 de 2014, la cual reglamentó la Ley 1575 de 2012 y establece que el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos, la inscripción de los dignatarios, revisor fiscal y el registro de los libros de contabilidad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, o a quien haga sus veces.

Qué el Decreto 1599 del 16 de septiembre del 2024 "POR EL CUAL SE AJUSTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS", en su artículo 187, numeral 187.17 dispone:

"Son responsabilidades y funciones de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana las siguientes:

Reconocer o suspender o cancelar la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios de conformidad con las orientaciones impartidas por la junta nacional de bomberos de Colombia, así mismo la aprobación e inscripción de los dignatarios de los cuerpos de bomberos voluntarios."

Que la teniente DORA AMPARO HERNÁNDEZ TORO, en calidad de presidente del Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, solicita a la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Valle del Cauca, la revisión y aprobación del Cuerpo Estatutario, según documentos radicados en Ventanilla Única de la Gobernación del Valle del Cauca con SADE: 2025051596.

Que mediante tres sesiones extraordinarias del Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, presentó a debate la reforma de estatutos para adecuar los existentes a las disposiciones de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia" y su Resolución 1127 de 2018; proyecto de 87 artículos que fueron aprobados - dentro de su democracia interna -, en tres (3) debates llevados a cabo en tres sesiones; 12 de noviembre, 18 de noviembre, y 29 de noviembre



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

FO-M9-P3-16

RESOLUCION No.1.410.03.02- 048 del 20 de mayo del 2026.

"Por la cual se aprueba la Reforma de Estatutos de la entidad denominada Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle, domiciliada en el municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca".

del 2025, y con la cual se cumplió con lo dispuesto en los estatutos vigentes respecto a sus reformas (artículo 78).

Que la documentación y los estatutos se encuentran ajustados a la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, a la Resolución No. 1127 de 2018 y en materia disciplinaria a lo dispuesto en el Decreto 953 de 1997.

Que, a la solicitud de aprobación de Reforma de Estatutos, se adjuntó fotocopias de los estatutos a modificar, las citaciones a las sesiones del Consejo de Oficiales, Acta No 18 del 12 de noviembre de 2025, Acta No. 19 del 18 de noviembre del 2026, acta No. 20 del 29 de noviembre del 2025 de sesiones extraordinarias del Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, debatiendo y aprobando los nuevos estatutos y Resolución No 022 del 29 de noviembre de 2025

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, con domicilio en el municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca; debatidos y aprobados en tres (03) sesiones conforme; Acta No 18 del 12 de noviembre de 2025, Acta No. 19 del 18 de noviembre del 2025, y acta No. 20 del 29 de noviembre del 2025, de sesiones extraordinarias del Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los Estatutos presentados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia y aprobados por la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca consta de veinte (XX) capítulos que se refieren a: CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN; CONDICIONES DE ADMISIÓN PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS BOMBEROS; CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS; JERARQUÍA DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS; DE LOS ASCENSOS; DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS; ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES; ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES; RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS; ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN; ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE; DEL REVISOR FISCAL; RÉGIMEN DISCIPLINARIO; DEL PATRIMONIO; VOTACIONES; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, DISPOSICIONES FINALES y DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, capítulos definidos en ochenta y siete (87) artículos debidamente numerados.

ARTÍCULO TERCERO: Insertar en el expediente que pertenece al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia que reposa en esta secretaria, las actas y demás documentos presentados para la aprobación de la Reforma de Estatutos a que se refiere la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

FO-M9-P3-16

RESOLUCION No.1.410.03.02- 048 del 20 de mayo del 2026.

"Por la cual se aprueba la Reforma de Estatutos de la entidad denominada Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle, domiciliada en el municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se notificará de conformidad con el artículo 70 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta Departamental, por cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO: La presente Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~Veinte~~ (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Redactor: Jaime Alberto Mejía U.- Prof. Esp.

Transcriptor: Jaime Alberto Mejía u.- Prof. Esp.

Revisó: Diego Fernando Trujillo Cabrera – Abogado Especializado – Contratista

Se archiva en la carpeta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA
 Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961
 Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

Caicedonia Valle del Cauca 18 de diciembre de 2025

Doctor
GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
 Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana
 Departamento del Valle del Cauca
 Santiago de Cali

2025-12-18 08:54:00 **GOBERNACION DEL VALLE**
 ASUNTO: SOLICITUD REVISION Y APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS
 CLASE CORRES.: PETICION DE INTERES **N° COMUNICACION: SN**
 DESTINATARIO: NHORA ELENA VACCA REMITENTE: BENEMERITO CUERPO DE **2025051596**
 DEPENDENCIA: SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD C **N° FOLIO: 25**
 RADICADO POR: JATORRES **RECIBIDO**

Referencia: Solicitud revisión y aprobación de reforma de estatutos.

Reciba un cordial saludo de parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle del Cauca

La presente es con el fin de solicitarle muy comedidamente se proceda con la revisión y posterior aprobación de la reforma de estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Acta N° 18 correspondiente al primer debate.
2. Acta N° 19 correspondiente al segundo debate.
3. Acta N° 20 correspondiente debate de aprobación.
4. Copias de las citaciones a las diferentes reuniones.
5. Copias de los registros de asistencia.
6. Resolución de aprobación de reforma de estatutos.
7. Copia de los estatutos reformados.

Cordialmente,

"LEALTAD, ABNEGACION Y DISCIPLINA"


 Teniente, **DORA AMPARO HERNÁNDEZ TORO**
 Presidente HCO

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26 Edificio Mayor Luis Ernesto Arbeláez Gómez
 Tel: Guardia 3183043823 – 311 6308606 - bcv54@hotmail.com – comandanciabomberoscaicedonia@gmail.com



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

2

Caicedonia Valle

Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 de 1961
Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

Resolución No. 022

Noviembre 29 de 2025

“Por medio de la cual se actualiza el estatuto de la Institución”

EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y,

CONSIDERANDO

- a) Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle del Cauca tiene en su reglamentación debidamente constituido el ESTAUTO.
- b) Que es deber del Honorable Consejo de Oficiales realizar los diferentes ajustes que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Que el Ministerio de Interior ha expedido las siguientes Resoluciones: la 1127 del 24 de julio del 2018 “por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” y la 66 del primero de abril de 2019 “por medio de la cual se establece el programa de formación para Bomberos en cuanto a su intensidad horaria, el contenido temático y la metodología.
- d) Que en reunión del Honorable consejo de Oficiales efectuada el 29 de noviembre de 2025 según consta en el acta N° 020 y posterior a dos debates realizados los días 12 y 18 de noviembre y como consta en actas 18 y 19 respectivamente, se revisaron y se ajustaron los estatutos de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Que después de un último debate se concertó de forma unánime por los oficiales presentes actualizar el estatuto de la Institución.

RESUELVE

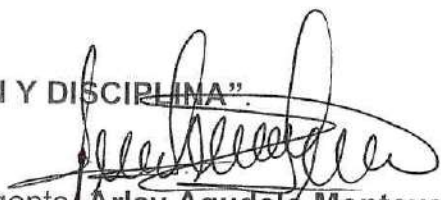
ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el estatuto de la institución ajustándolo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución regirá a partir de que se surta el trámite correspondiente ante la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca y se publique en la gaceta departamental.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones “capitán José Garces Mejía” del Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle a los 29 días del mes de noviembre de 2025.


Teniente. **Dora Amparo Hernández Toro**
Presidente del HCO


Sargento. **Arley Agudelo Montoya.**
secretario HCO



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA

Resolución Número 022 de noviembre 29 de 2025

"Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de la Institución"

El Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios Caicedonia:

CONSIDERANDO

- a) Que por medio de la Ley 1575 del veintiuno (21) de agosto de 2.012, se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
- b) Que el artículo 23 de la Ley 1575 del veintiuno (21) de agosto de 2.012, determina que el Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
- c) Que de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2.014, es necesario actualizar los Estatutos de esta Institución; por consiguiente:

RESUELVE

Artículo único: Actualizar los Estatutos que hasta la fecha vienen rigiendo al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, cuyo texto a partir de su aprobación es el siguiente.

ESTATUTO ORGANICO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue fundado el 13 de junio de 1.954, mediante el acta de constitución No. 01, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 4519 de 29 de noviembre de 1.961 expedida por la Secretaría de Gobierno del Departamento del Valle del Cauca y consagrado como Benemérito por medio del Decreto No. 068 de junio 11 de 1.994 de la Alcaldía Municipal de Caicedonia.

Artículo 2.- Naturaleza. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, Ley 1801 de 2016 Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue instituido sobre las bases de profundos y nobles sentimientos sociales y con la indeclinable vocación de servicio inalterable y continuado.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará "Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia",
El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es el adoptado por sus



fundadores: **"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"**, y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia tiene como símbolos los reglamentados en la Resolución 0661 del 26 de junio del 2.014: El himno de los Bomberos de Colombia reglamentado en el Artículo 97, el Escudo de los Bomberos de Colombia reglamentado en el Artículo 100, la Bandera de los Bomberos de Colombia reglamentada en el Artículo 101, la bandera de los bomberos cuyo color es rojo y negro y su uso está contemplado en el Reglamento Interno de Disciplina de la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia tiene como sede principal, domicilio y jurisdicción de sus actividades en forma permanente el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, pudiendo crear dentro del mismo, sub-estaciones de bomberos dependientes de la sede principal y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente por principio de solidaridad.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas, coadyuvar dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, comercialización, mantenimiento y recarga de todo tipo de extintores. La ayuda a la comunidad, así como la prevención, atención y recuperación de desastres ecológicos y del medioambiente, también en el ámbito social, humano y todas las actividades que propendan por un desarrollo sostenible dentro del territorio del municipio de Caicedonia Valle y extraordinariamente, en todo el territorio nacional, cuando lo soliciten las autoridades gubernamentales y bomberiles en los lugares en donde ellas tengan jurisdicción, se pueden desplazar hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita. Propender por la aplicación de los Derechos Humanos, la convivencia y la paz.

Artículo 6: Funciones y Actividades. Para cumplir a cabalidad sus objetivos y en desarrollo de las funciones determinadas en los Artículos 2 y 22 de la Ley 1575 del 21 de agosto del 2.012, sus actividades prioritarias son las siguientes:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

- a) Análisis de la amenaza de incendios.
- b) Desarrollar todos los programas de prevención.
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios.



- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
 - e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
-
- 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 - 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 - 4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
 - 5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
 - 6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
 - 7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
 - 8. Producir y comercializar bienes y servicios.
 - 9. Establecer, dirigir y explotar centros de producción, transformación y embalajes de insumos para consumo humano o animal
 - 10. Representar o agenciar comercialmente a personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto de la institución.
 - 11. Ejecutar convenios, contratos, actos, operaciones, negocios o acuerdos que fuesen necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social ya sean con entidades públicas o privadas.
 - 12. Constituir y/o formar parte de otras entidades o instituciones públicas o privadas
 - 13. Realizar diseños, estudios, planificación y ejecutarlos en las áreas de consultoría, interventoría, medioambiente, salud, educación y proyección.
 - 14. Ejecutar programas de reforestación y manejo de cuencas, micro cuencas, recuperación de tierras y manejo básico, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios o se celebren contratos convenios con entidades públicas y/o privadas.
 - 15. Programar y organizar eventos, cursos, seminarios, simposios y congresos.
 - 16. Importar y exportar toda clase de bienes, insumos o equipos, especialmente de uso en los Cuerpos de Bomberos e instituciones que guarde estrecha relación con los servicios que presta la institución.
 - 17. Establecer centros de educación y/o capacitación para otros Cuerpos de Bomberos, para las industrias, comercio y público en general.

Parágrafo 1. Servicios accesorios: Adicionalmente, la institución presta los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil y tales como:

- a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.
- b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.



- c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones al público.
- d. Capacitación y formación de brigadas, como a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio.
- e. Erradicación y poda de árboles.
- f. Suministro y transporte de agua no potable.
- g. Apoyo en control de abejas de acuerdo a lo establecido en la ley 2193 de 2022.
- h. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico de acuerdo a la ley 2187 del 6 de enero de 2022 (previa habilitación por las autoridades de salud resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019).

Parágrafo 2. Retribución por la prestación de los servicios accesorios. Los servicios accesorios no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos, debe ser asumido por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera de conformidad con las tarifas y metodologías adoptadas mediante resolución interna de la institución.

Parágrafo 3. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá expedir resolución aprobada por el Consejo de Oficiales, en donde se establecen criterios técnicos que describen la metodología, variables y procedimientos que determinan de manera objetiva el valor de la prestación de cada uno de los servicios accesorios.

Parágrafo 4. Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de Caicedonia, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios accesorios, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

Artículo 7: DURACIÓN. La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia será hasta la liquidación total de la institución.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 8.- Aspirantes. Los ciudadanos colombianos o extranjeros que aspiran a ser Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las instituciones Bomberiles debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, el reglamento, las resoluciones y los estatutos de cada institución bomberil, previa solicitud de admisión escrita, y cumpliendo el proceso contemplado en el Manual de Selección y la aprobación por unanimidad de todos los integrantes del Honorable Consejo de Oficiales. El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1505 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que se rigen en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997 los Reglamentos de la Institución, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.



El aspirante una vez admitido, no puede participar en atención de emergencias, hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación y entrenamiento requerido para ello, y obtenga su respectiva certificación.

Parágrafo 1.- Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución.

Parágrafo 2.- Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales y comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

Artículo 9.- El ingreso y permanencia de una persona en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia es esencialmente voluntario y se obliga por Ley al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan.

Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, con cédula de ciudadanía o extranjería, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión exigidos, se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, los Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el Reglamento Interno Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios y demás normas concordantes.

Parágrafo 1: Requisitos mínimos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Ostentar el título de bachiller (puede estipularse un grado de escolaridad mayor al de bachiller)
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por el Cuerpo de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
5. Los demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero o técnico laboral por competencia por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Parágrafo 2: Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Artículo 10.- Son causales de retiro de los Bomberos:

- 1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales.
- 2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
- 3- Disolución de la Institución.
- 4- Muerte.
- 5- Conductas de acoso sexual.
- 6- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.
- 7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.
- 8- Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil.
- 9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año.



- 10-El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, o herramientas, útiles de trabajo.
- 11-La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.
- 12-Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
- 13-Portar, utilizar manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano Taser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
- 14-Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor, salvo eventos conmemorativos o protocolarios.
- 15-Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo sustancias psicoactivas dentro o fuera de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
- 16-Presentarse a los servicios de turno en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- 17-Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del comandante de la institución o del Consejo de Oficiales.
- 18-Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
- 19-Violar la Ley y a los Reglamentos disciplinarios, vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
- 20-Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.
- 21-Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente.
- 22-Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen y/o modifiquen.

Artículo 11.- Permanencia: Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, salvo las excepciones o casos especiales que lo ameriten de acuerdo a la situación o magnitud de la emergencia o necesidad del servicio.

Artículo 12.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, hace parte integral del Contrato de trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 13.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.



Artículo 14.- Bomberos: En cumplimiento del artículo 36 de la Resolución 0661 de junio 26 de 2014 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia. "La actividad bomberil sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad bomberil, siempre y cuando estén adscritos a un Cuerpo de Bomberos debidamente reconocido, la idoneidad debe estar certificada por Escuelas o Centros de Estudios que cuenten con instructores debidamente certificados por la Dirección Nacional de Bomberos, entidad que expedirá la respectiva licencia que lo acredite como tal".

Artículo 15.- El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 16.- La Institución no es deliberante; el credo religioso, sexo, raza, origen, lengua, filosofía y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los oficiales, suboficiales, bomberos y especialmente los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la Institución, ni a nombre de ella, ni estando en servicio. En ningún caso se hará uso de los equipos, herramientas y máquinas del cuerpo de bomberos con fines de proselitismo político o religioso.

Parágrafo único: Para ejercer actividad política partidista directa, las unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Caicedonia están obligados a pedir licencia para todas las actividades bomberiles.

Artículo 17.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 18.- Los Bomberos Voluntarios al servicio de la institución se clasifican así:

1. Bomberos Voluntarios en Servicio Activo.

Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal, integran las filas de la institución y asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos reglamentarios, los reglamentos y los estatutos de cada institución bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna, también aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

2. Bomberos Voluntarios En Servicio Activo Operativo: Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos de propios de la Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.



3. Bombero Honoríficamente Retirado. Es quien, habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales.

- Las unidades o personas que, por sus méritos y servicios prestados a la institución, se hagan acreedores a esta distinción. El Reglamento interno señalará esta situación.
- Las unidades que se incapaciten de por vida en el momento de estar desempeñando funciones bomberiles, siempre y cuando dicha incapacidad lo imposibilite para seguir cumpliendo con las obligaciones que desempeñe en la institución.
- Las unidades que después de cinco (5) años de servicio a la institución, sufran incapacidad de por vida que le impida continuar desempeñando cualquier actividad dentro de la misma.

Parágrafo 1: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

Parágrafo 2. No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Terminada su vinculación laboral o contractual deja de pertenecer a la institución

Parágrafo 3: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, serán tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos en caso de suma urgencia y con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

Parágrafo 4: Las unidades bomberiles con 70 años de edad o más a la fecha de expedición de la Ley 1575 de 2.012 conservan los derechos adquiridos en grados y antigüedad.

Parágrafo 5: Las unidades bomberiles que cumplan los 70 años de edad después de la expedición de la Ley 1575 de 2.012 deberán cumplir las 300 horas de servicio efectivo voluntario, de lo contrario pasarán a honoríficamente retirados.

Parágrafo 6: La calidad de bombero voluntario sea cual fuere su rango será Ad-Honorem.

Parágrafo 7. Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro Cuerpo de Bomberos diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Parágrafo 8. En caso que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar al Consejo de Oficiales el retiro y expedición de paz y salvo.

Artículo 19.- Calidad de unidad activa. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias como las remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en



su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales, que ponderarán qué actividades son o no voluntarias.

CAPITULO V JERARQUÍA DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 20.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados, de acuerdo al Artículo 31 de la Resolución 0661 del 2.014:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Artículo 21.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo o Sargento.

Parágrafo único: Ninguna unidad podrá ostentar grados que no estén contemplados en el escalafón general establecido por la Ley 1575 de 2012.

CAPITULO VI DE LOS ASCENSOS

Artículo 22.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumplan con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y que sean llamados a ello a discrecionalidad del Consejo de Oficiales con sujeción al Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en sus Artículos 37,38 y 39, a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Institución y acorde a las necesidades del servicio.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado:

Capitán	4 años de teniente
Teniente	4 años de subteniente
Subteniente	5 años de sargento
Sargento	4 años de cabo
Cabo	5 años de Bombero.

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.

3.No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y penalmente en los últimos cinco (5) años.

4. Acreditar aptitud psicofísica.

5. Los demás que señale el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los



Bomberos de Colombia, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

6. Contar con el concepto favorable del Comité de evaluación cuyo desempeño está contenido en el Capítulo XVII en los Art. del 66 al 76 de la Resolución 0661 del 2.014.

Parágrafo único. Los ascensos a Capitán, teniente y Subteniente se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos del Valle del Cauca, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

CAPITULO VII

DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 23.- Los derechos, deberes, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1575 del 21 de Agosto de 2.012, Decreto 953 del 3 de abril de 1.997, en la Resolución 0661 del 26 de Junio del 2.014, en, el Reglamento Interno de Disciplina que hace parte integral de este Estatuto y demás normas concordantes.

El Reglamento Interno de Disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia debe contener como mínimo el Marco Legal, Objeto y Campo de Aplicación, Derechos, Deberes, Prohibiciones e Inhabilidades, Clasificación de las faltas, Sanciones, Tribunal Disciplinario Permanente y el Procedimiento Disciplinario Aplicable. Además, reglamentar la actividad de las unidades bomberiles mayores de 70 años, las especificaciones para cumplir con horas de alistamiento voluntario, entre otros.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES - COMANDANTE - REVISOR FISCAL - TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE.

Artículo 24.- El Honorable Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia. Es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas, operativas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley 1575 del 21 de Agosto del 2.012, el Decreto 953 de 1.997, el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico, de los Bomberos de Colombia contenido en la Resolución No. 0661 de 26 de Junio del 2.014, los Estatutos, Reglamento Interno, sus deliberaciones y decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 25.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales todos los Oficiales en servicio activo, quienes tendrán voz y voto en los procesos de liberatorios, además podrán asumir a través de votación los cargos de presidente, vicepresidente, comandante, subcomandante, secretario, tesorero y vocal.

Parágrafo 1: Para elegir y ser elegido a los cargos del Honorable Consejo de Oficiales se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales



durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores al día de votación, salvo que su inasistencia sea por justa causa y con excusa manifiesta.

Tres faltas consecutivas sin justa causa a las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales serán causales para el retiro de una unidad, previo el debido proceso.

Parágrafo 2: Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, Operativas, Planeación y Sistemas, Jurídica y Administrativas designadas por el presidente son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 3: En los consejos de oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, podrán conformar el Consejo de Oficiales, y solo uno de estos oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento en que alguno de los miembros de la Junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del consejo de oficiales, este miembro solo tendrá voz más no voto. De igual manera, la consanguinidad y la afinidad de alguno de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, generará que dichos miembros no podrán votar por el aspirante, no obstante, lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto. Esto mismo se aplicará para la elección de comandante y Subcomandante.

Artículo 26.- Quórum: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la simple mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados 30 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 50% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 27.- En ausencia del presidente y del vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales, el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voz y voto, que esté presente.

Artículo 28.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, comandante, Subcomandante y vocal. Para un período de cuatro (4) años y su elección será entre el primero (1) de mayo y el primero (1) de junio, debiendo tomar posesión de sus cargos en la sesión solemne de aniversario.

Parágrafo 1: Se convocará a sesiones extraordinarias para elegir sus dignatarios. La convocatoria a estas sesiones deberá hacerse con ocho (8) días de antelación y por escrito.

Parágrafo 2: El Honorable Consejo de Oficiales también elegirá al Revisor Fiscal por un período de un (1) año.

Artículo 29.- El Honorable Consejo de Oficiales sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa citación por escrito con tres (3) días de anticipación. El presidente del Honorable Consejo de Oficiales, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin límite de tiempo previo, para deliberar y tomar decisiones en casos específicos que se darán a conocer de antemano en la comunicación o citación escrita, por correo electrónico o telefónico que se curse a las unidades. Las semanas intermedias sesionaran las comisiones asesoras permanentes citadas por el



Comando o por la Presidencia. También lo hace en la ceremonia de la semana del 13 de junio, fecha aniversaria de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

- Para elegir comandante y Subcomandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor presidente.
- Por petición motivada del Señor comandante.
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.
- Para reforma de Estatutos y Reglamentos.
- Por petición del Revisor Fiscal

Artículo 30.- El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en el salón de sesiones "Capitán, José Garcés Mejía" del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, pero, el presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

Artículo 31.- La asistencia a los actos conmemorativos del aniversario de fundación de la Institución, será obligatoria y a ella deberán concurrir por reglamento todas las Unidades Bomberiles. La asistencia deberá acreditarse con excusa escrita, de la cual se dejará el registro respectivo.

Artículo 32.- El Honorable Consejo de Oficiales dará a conocer sus decisiones por medio de Resoluciones y/o proposiciones, comunicaciones y oficios, se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos específicos que exijan las 2/3 partes o unanimidad, de acuerdo con el presente estatuto y no habrá derecho a elección por aclamación.

Parágrafo 1: Los votos nulos como tales son nulos y se descuentan del número total para efectos de determinar la base de la votación.

Parágrafo 2: Los votos en blanco se contarán como tales.

Parágrafo 3: La votación de los miembros del Honorable Consejo de Oficiales será secreta en toda elección de cargos, ingresos, reingresos, retiro de personal, sanciones disciplinarias, en calificación de faltas e imposición de penas cuando sean de su competencia.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 33.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales.

1. Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.

2. Reglamentar la organización interna de la Institución.

3. Prestar colaboración al comandante en el cumplimiento de sus funciones.

4. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Benemérito Cuerpo de Bomberos.



5. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
6. Elegir su presidente, su vicepresidente, Tesorero, secretario, y vocal para un periodo de cuatro (4) años, y elegir Revisor Fiscal para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.
7. Elegir el Contador de la Institución.
8. Seleccionar las hojas de vida de los candidatos a comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación al Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos como prerrequisito para optar a la elección o en su defecto es nula la actuación.
9. El Honorable Consejo de Oficiales, elegirá al comandante para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables por un periodo igual; periodo que debe coincidir con los dignatarios. El comandante será el representante legal y podrá asignarle su remuneración, si fuera el caso. Efectúa esta elección previo cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución No. 1127 del 2018 del Ministerio del Interior
10. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un período igual. Efectúa esta elección previo cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución No. 1127 del 2018 del Ministerio del Interior
11. Remover y/o imponer sanciones al comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
12. Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Institución.
14. Elegir y remover (agotando el debido proceso) los dignatarios, Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal, al Tesorero, al Comité de Evaluación y aceptar o negar las licencias o renunciaciones según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el comandante en el último trimestre del año en curso para la vigencia del año siguiente.
17. Analizar los informes que presente el comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
18. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales.
19. Autorizar al comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Considerar licencias solicitadas por el Comandante o el Subcomandante de la Institución hasta por un máximo de noventa (90) días.



21. Considerar licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de noventa (90) días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.

22. Considerar licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de dotación a cargo.

23. Tendrán derecho a licencia a solicitud propia, continua o discontinua, la cual podrá prorrogarse hasta por doce (12) meses si existe justa causa a juicio de la autoridad competente. Sin embargo, si la solicitud de licencia no obedece a razones de fuerza mayor o de caso comprobable, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

- a) Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.
- b) Al concederse una licencia ordinaria la unidad Bomberil podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.
- c) Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñar otros cargos o labores en instituciones Bomberiles. Su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.
- d) A las Unidades Bomberiles en licencia les está prohibida cualquier actividad que implique intervención en política.
- e) La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.
- f) El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.
- g) Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

24. Considerar las renunciaciones presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el comandante o el Subcomandante.

25. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el presente Estatuto y demás normas concordantes.

26. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución

27. Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.

28. Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.

29. Reglamentar el presente Estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 del 2.012, el Decreto 953 de 1.997 y el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

30. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas cuando se trate en segunda instancia o si el procesado es el comandante, subcomandante o cualquiera de los dignatarios.



31. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

32. El Honorable Consejo de Oficiales podrá dar de bajar a la unidad bomberil por convenir al buen servicio y normal funcionamiento de la institución, previo al debido proceso.

33. Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la Institución a través del comandante.

Parágrafo 1: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 34.- Del Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar porque las sesiones sean ágiles, eficaces y productivas, evitando los debates largos, inútiles e inconducentes, para lo cual podrá limitarse el uso de la palabra.
4. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, tratando de mantener en un alto nivel las discusiones y dentro del más grande respeto que debe haber entre sus unidades.
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
6. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
7. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
8. Someter a discusión del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución en el último trimestre del año en curso para la vigencia del año siguiente.
9. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente, al Honorable Consejo de Oficiales.
10. Juramentar y posesionar a los dignatarios en la sesión solemne de aniversario o en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales cuando sea necesario.



11. Posesionar al Revisor Fiscal.

12. Firmar conjuntamente con el secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el Honorable Consejo de Oficiales.

13. Nombrar las comisiones internas propias del Honorable Consejo de Oficiales.

14. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.

15. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- El vicepresidente reemplaza al presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta cumplir con el periodo y se elegirá un nuevo vicepresidente nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de requisitos legales.

Parágrafo: El vicepresidente del Honorable Consejo de Oficiales o quien presida la sesión tendrá las mismas funciones y prerrogativas en ausencia del Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 36.- Del Secretario

El Secretario General es el responsable del proceso secretarial del Honorable Consejo de Oficiales y sus funciones serán ejercidas Ad Honorem.

Artículo 37: El Secretario General cumplirá con los deberes que le asigne el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 38: Las funciones del Secretario General son:

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Tramitar la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente. Quien haya presidido la sesión suscribirá el Acta correspondiente.
3. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
4. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias y otras que le sean encomendadas en función de su cargo.
5. Llevar de manera rigurosa el registro de la asistencia de los oficiales a las sesiones, a través de un cuadro estadístico que sea de público conocimiento de la oficialidad.
6. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
8. Atender y tramitar la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.



9. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo único: Todo el archivo del Honorable Consejo de Oficiales reposará obligatoriamente en la institución.

DE LA TESORERÍA

Artículo 39.- Del Tesorero

La Institución Bomberil contará con una dependencia que se denominará TESORERÍA, responsable de los fondos de la Entidad y de los Instrumentos negociables (Títulos Valores), relacionados con la Institución y tendrá las facultades y deberes que le señale el Honorable Consejo de Oficiales y cuando sea necesario, el Comandante.

Parágrafo único: El cargo de tesorero no podrá ser ejercido por un oficial que esté vinculado laboralmente con la institución.

Artículo 40: Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse a la normatividad contable vigente.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los cheques y los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
11. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Benemérito Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los



funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO XI

RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 41.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil.

Parágrafo único: Las renunciaciones, retiros y reingresos de que trata este Capítulo únicamente se refieren a las presentadas por el personal voluntario de la institución. Cuando se trate de renunciaciones presentadas por los civiles y unidades bomberiles contratados laboralmente son de competencia exclusiva del comandante en cuanto a lo laboral se refiere.

Artículo 42.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 43.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, sin violar el debido proceso a que hubiere lugar.

Parágrafo 1: Corresponde al consejo de oficiales y/o consejo de dignatarios ordenar el retiro de la unidad por causal de inasistencia, previa resolución motivada, en donde se argumente y demuestre el incumplimiento injustificado de las 300 horas de servicio efectivo voluntario en un año, a través de la minuta de guardia o medio conducente que se tenga para el control de la asistencia de las unidades de la institución. Lo anterior sujeto al debido proceso disciplinario.

Parágrafo 2: El estudio del reintegro de una unidad dada de baja sin nota de mala conducta por inasistencia, corresponderá a la decisión que se adopte por parte del consejo de oficiales y/o consejo de dignatarios.

Artículo 44.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser reintegrado en esta institución.

Artículo 45.- La solicitud de reingreso se debe dirigir individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 46.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 47.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 48.- El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Benemérito Cuerpo de



Bomberos Voluntarios y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Parágrafo único: El Honorable Consejo de Oficiales podrá asignarle remuneración al Comandante.

Artículo 49.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Honorable Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. No tener edad superior a setenta (70) años.
4. Tener título de bachiller, haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a tres (3) años.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y los presentes Estatutos como la contratación estatal.

Parágrafo 1: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Honorable Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo 2: Al momento de la elección, los candidatos deben tener derecho al voto.

Parágrafo 3: En caso que las unidades con el rango de oficial se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente y en orden jerárquico descendente.

Artículo 50.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución:

Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.



3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Ser servidor público
7. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

Artículo 51.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

1. El Consejo de Oficiales abrirá convocatoria interna, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días para la inscripción y recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de las unidades Bomberiles que tengan aspiraciones para ocupar el cargo, convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles a la recepción de las hojas de vida, recepción que se efectuará a través del secretario de la institución en la sesión del mes de Marzo del año de elección.
2. Surtida la etapa de recepción de hojas de vida y propuestas, el Consejo de Oficiales, podrá escuchar las propuestas de los candidatos de manera presencial, con el propósito de que los mismos sustenten argumentos y planes de trabajo, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes.
3. Posteriormente, el Honorable Consejo de Oficiales enviará a la Coordinación Departamental de Bomberos, las hojas de vida de las unidades Bomberiles que se han postulado y han sido seleccionadas para aspirar al cargo de Comandante, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8 de la Resolución 1127 del 2018 del Ministerio del Interior
4. La Presidencia del Honorable Consejo de Oficiales convoca por escrito, con antelación mínima de ocho (8) días calendario a la sesión extraordinaria de la elección de Comandante, Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal, que deberá efectuarse entre el 1 de Mayo y el 1 de Junio del año de elección, en votaciones secretas e independientes para cada cargo.
5. En la sesión extraordinaria de elección, la votación se concretará únicamente a los Oficiales aprobados previamente por el Honorable Consejo de Oficiales y por la Coordinación Departamental de Bomberos.

Artículo 52.- Es electo Comandante la unidad que obtenga la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación. De persistir el empate se continuará hasta elegir Comandante.

Artículo 53.- El personal de votantes queda determinado así:



Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados treinta (30) minutos de la hora fijada de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 50% de los integrantes del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 54.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales o quien haga sus veces.

Artículo 55.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión solemne de celebración del aniversario o en sesión ordinaria del Honorable Consejo de Oficiales cuando sea necesario, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1: El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2: En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Sub Comandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 56.- El Comandante ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 57.- Una vez elegidos los miembros de la junta directiva, el consejo de oficiales o de dignatarios procederá a designar al revisor fiscal, quien será un contador público externo a la Institución, y a los miembros del tribunal disciplinario permanente, conformado por mínimo tres personas, los cuales deben ser distintos a los miembros de la junta directiva.

Artículo 58.- Una vez elegidos el comandante y Subcomandante se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de convivencia y seguridad ciudadana o quien haga sus veces para que, mediante resolución, inscriba formalmente al comandante como representante legal y a los demás dignatarios.

Parágrafo 1. El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal(es), que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2. El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección previo los requisitos legales.

Artículo 59- El Comandante ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 60.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la representación



Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales, con base en el artículo 8 de la Resolución 1127 del 2018. Deberá obrar de buena fe, con lealtad y diligencia.

Además, es el gestor de la labor administrativa de la misma, conforme al presente estatuto, por lo tanto, cumplirá funciones operativas, administrativas, disciplinarias y de gestión de proyectos.

En caso de ausencia lo reemplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo reemplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un término máximo de 30 días contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 61.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo y operativo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar a las unidades bomberiles de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas, luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del Consejo de Oficiales. Se le prohíbe dividir o fraccionar los montos de las compras o contratos.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener, prevenir y restablecer la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
9. Vigilar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
11. Dar un trato equitativo a todos los miembros de la institución bomberil y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
12. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actos de interés personal o de terceros, actividades que impliquen competencia con la Institución bomberil o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales.
13. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
14. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución. Para toda compra superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes serán exigibles tres (3) cotizaciones.
15. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
16. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
17. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
18. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.



19. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción.
20. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
21. Nombrar a los líderes de procesos y sus Asistentes; cargos que son voluntarios, de libre nombramiento y remoción y sin remuneración alguna.
22. Contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
23. Nombrar la comisión Técnica, Educativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo.
24. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
25. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
26. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
27. Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
28. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales a más tardar en la sesión del mes de marzo, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
29. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del aniversario (13 de junio) y otras efemérides.
30. Participar activamente en la capacitación del personal.
31. Revisar mensualmente las cuentas de la Institución.
32. Responder solidariamente, con el o los contratistas independientes con quienes se hayan celebrado contratos, por el pago de sueldos y demás prestaciones sociales que se hubieren causado.
33. Celebrar convenios con contratistas independientes para la producción, distribución y venta de productos elaborados en plantas, talleres o almacenes de propiedad de la Institución, previo concepto del Honorable Consejo de Oficiales y del Departamento Jurídico de la Institución.
34. Adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Institución en sus aspectos Administrativos, Laboral, Económico, Financiero y Bomberil.
35. Nombrar las comisiones que representen a la Institución en actos Bomberiles dentro y fuera de Caicedonia.
36. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la institución.
37. El Comandante de la institución está en la obligación de acatar las directrices u órdenes impartidas por el Honorable Consejo de Oficiales.
38. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.
39. Tomar juramento al personal de bomberos ascendido.

Artículo 62.- El Subcomandante será elegido por el Consejo de Oficiales, de candidatos postulados por el comandante electo dentro del personal operativo que se allá postulado para el cargo de comandante o aquella unidad que cumpla con los requisitos de ley y que integre el Cuerpo de Bomberos, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados por la ley y el presente Estatuto.

Artículo 63.- Ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de



elección y posesión de un nuevo Comandante, la cual debe darse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Parágrafo 1: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

Artículo 64: En caso de ausencia conjunta del Comandante y Subcomandante, asume el cargo el Presidente titular del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo Único: En caso de ausencia definitiva del Comandante y Subcomandante se convocará a la elección de estos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

CAPITULO XIV DEL REVISOR FISCAL

Artículo 65.- El Revisor Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia y este cargo lo desempeñará una persona ajena a la Institución, debiendo ser Contador público titulado y vigente, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional, presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, debe reunir los requisitos exigidos en la Ley, designado por el Honorable Consejo de Oficiales para periodos de un (1) año prorrogables, tendrá derecho a honorarios asignados por el Honorable Consejo de Oficiales.

Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los estados financieros, el dictamen de año gravable e informes que presente al Honorable Consejo de Oficiales de la Institución
4. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
5. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren



- corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
6. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
 7. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.
 8. Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias.
 9. Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto de la Institución bomberil.
 10. Deberá dictaminar los estados financieros de acuerdo al artículo 208 del código de comercio
 11. Le corresponderá rendir informe anual o cuando lo exija el Honorable Consejo de oficiales de acuerdo al artículo 209 del código de comercio
 12. Se comprometerá cumplir con los artículos 211, 212, 213, 214 y 216 del código de comercio.
 13. Tendrá derecho a intervenir en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales sin derecho a voto cuando sea citado.
 14. En caso de no cumplir las funciones previstas en la ley o las cumpla irregularmente, falte a la reserva prescrita en el Artículo 214 del Código del Comercio se procederá de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Benemérito Cuerpo de Bomberos, teniendo por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, el decreto 953 de 1997, el presente Estatuto, el Reglamento Interno Disciplinario y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 67.- El Reglamento Interno de Disciplina y el Manual de procedimiento disciplinario establecido por la Institución, que se rige por el decreto 953 de 1997, La Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 68.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los conceptos y/o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales activos del Consejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos que no esté vinculado laboralmente con la institución. Si no fuese posible seleccionar a unidades con el rango de oficial, se designarán a unidades del rango inmediatamente inferior.

Artículo 69.- Las sanciones son impuestas por el Comandante o quien haga sus veces en la primera instancia.

Parágrafo Único: En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos,



poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Oficiales, deberá adoptar mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario.

Artículo 70.- El Honorable Consejo de Oficiales es la segunda instancia en proceso disciplinario y es el competente para investigar y sancionar al Comandante, subcomandante y dignatarios.

Artículo 71.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 72.- El Tribunal Disciplinario se guiará por el Debido Proceso adoptado por el Honorable Consejo de Oficiales.

CAPITULO XVI DEL PATRIMONIO

Artículo 73. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención del servicio público esencial), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los bienes provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contemple la ley.

Artículo 74.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVII VOTACIONES

Artículo 75.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando el tema lo ameriten y los casos contemplados en el presente Estatuto.

Parágrafo único: La elección de dignatarios será secreta



Artículo 76.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los Oficiales Activos presentes con derecho al voto.

Parágrafo 1: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 3: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 77.- Disolución. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá y liquidará por la extinción de su patrimonio. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por las causas legales establecidas y por vencimiento del término de duración.

Artículo 78.- Liquidación. Disuelto el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, se procederá en su liquidación en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las obligaciones laborales y luego las pendientes con terceros. Si existen partidas oficiales se reintegrarán a las arcas del estado, cumplido lo anterior los bienes pasarán a otra Entidad con actividad similar o a la Entidad de beneficio común seleccionada por el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 79.- El Cuerpo de Bomberos procederá a nombrar liquidador, salvo que la ley disponga algo diferente. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución o quien señale la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará el liquidador la Delegación Departamental

Artículo 80.- Publicación. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales Vigentes.



CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81: Todos los reglamentos de la Institución continuarán aplicando siempre y cuando se ciñan a lo dispuesto en el presente Estatuto. Tales reglamentos deberán ser adecuados dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 82.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO XX DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 83.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría simple de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo 2: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos, a la Junta Departamental de Bomberos y a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Consejo de Oficiales y la secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 84.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 85.- Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos.

Artículo 86.- Se deja expresa constancia que para la aprobación del presente Estatuto con todo su Articulado fue estudiado previamente por una comisión especial nombrada por el Honorable Consejo de Oficiales y luego sometidos a tres debates en 3 sesiones extraordinarias los días 12, 18 y 29 de noviembre de 2025, según Actas No. 18, 19 y 20 y su aprobación en los dos debates fue por más de las 2/3 partes de los votantes.

Artículo 87.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por la secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana.



Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales "Capitán, José Garcés Mejía" del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia Valle del Cauca, a los veintinueve días (29) días del mes de noviembre de 2025

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Teniente, **Dora Amparo Hernández Toro**
Presidente

Sargento, **Arley Agudelo Montoya**
Secretario General

El suscrito secretario del Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia,

CERTIFICA

Que el presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, fue aprobado por el Honorable Consejo de Oficiales en tres (3) debates verificados en las tres sesiones extraordinarias los días 12, 18 y 29 de noviembre del año 2025 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del mismo.

Sargento, **Arley Agudelo Montoya**
Secretario Consejo de Oficiales



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA
Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961
Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

**CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES
DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.**

Caicedonia Valle del Cauca, noviembre 10 de 2025

Cordial saludo,

Nos permitimos citar a reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales el próximo
12 de noviembre de 2025 19:00 horas.

Orden del día:

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Primer debate REFORMA DE ESTATUTOS.

Cordialmente,

"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"


Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26 Edificio Mayor Luis Ernesto Arbeláez Gómez
Tel: Guardia 3183043823 – 311 6308606 - bcv54@hotmail.com – comandanciabomberoscaicedonia@gmail.com



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA

Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961

Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.

Fecha de citación: noviembre 10 de 2025. Fecha de reunión: noviembre 12 de 2025

1. Comandante, Subt Ever Mariano González M. ✓
C.C 94.463.046
2. Subcomandante, Sgto. Betty Arias Ballesteros ✓
C.C 29.329.817
3. Capitán, Luis Fernando Arbeláez Serna. ✓
C.C 4.321.057
4. Capitán. Bertha Elena Rodríguez Nieto. ✓
C.C. 29.328.208
5. Teniente, Luz Dary Bedoya Montes. ✓
C.C. 29.324.55
6. Teniente, Dora Amparo Hernández Toro. ✓
C.C. 29.328.791
7. Teniente. Norberto Barrios Henao. E
C.C. 6.209.195
8. Teniente, Faunier Zapata. ✓
C.C. 6.212.829
9. Tte. Jhon Eider Castrillón O. ✓
C.C. 94.461.276
10. Subteniente. Luis Alberto Salazar Gómez ✓
C.C. 6.209.717
11. Sargento, Rigoberto Vargas Gómez. (vocal).
C.C 2.517.774
12. Sargento. Arley Agudelo Montoya. Secretario. ✓
C.C. 94.464.340

"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"

Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente, del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26 Edificio Mayor Luis Ernesto Arbeláez Gómez
Tel: Guardia 3183043823 – 311 6308606 - bcv54@hotmail.com – comandanciabomberoscaicedonia@gmail.com



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA

Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961

Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

**CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES
DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.**

Caicedonia Valle del Cauca, noviembre 14 de 2025

Cordial saludo,

Nos permitimos citar a reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales el próximo martes 18 de noviembre de 2025 19:00 horas.

Orden del día:

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Segunda reunión: Primer debate REFORMA DE ESTATUTOS

Cordialmente,

"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"

Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26 Edificio Mayor Luis Ernesto Arbeláez Gómez
Tel: Guardia 3183043823 – 311 6308606 - bcv54@hotmail.com – comandanciabomberoscaicedonia@gmail.com



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA

Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961

Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.

Fecha de citación: noviembre 14 de 2025. Fecha de reunión: noviembre 18 de 2025

1. Comandante, Subt Ever Mariano González M. /
C.C 94.463.046
2. Subcomandante, Sgto. Betty Arias Ballesteros /
C.C 29.329.817
3. Capitán, Luis Fernando Arbeláez Serna. /
C.C 4.321.057
4. Capitán. Bertha Elena Rodríguez Nieto. /
C.C. 29.328.208
5. Teniente, Luz Dary Bedoya Montes. E.
C.C. 29.324.55
6. Teniente, Dora Amparo Hernández Toro. /
C.C. 29.328.791
7. Teniente. Norberto Barrios Henao. E.
C.C. 6.209.195
8. Teniente, Faunier Zapata. /
C.C. 6.212.829
9. Tte. Jhon Elder Castrillón O. /
C.C. 94.461.276
10. Subteniente. Luis Alberto Salazar Gómez /
C.C. 6.209.717
11. Sargento, Rigoberto Vargas Gómez. (vocal). /
C.C 2.517.774
12. Sargento. Arley Agudelo Montoya. Secretario. /
C.C. 94.464.340

[Handwritten signatures and initials corresponding to the list of officers]

"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"

[Handwritten signature of Dora Amparo Hernández Toro]

Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente, del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA
 Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961
 Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

**CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES
 DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.**

Caicedonia Valle del Cauca, noviembre 20 de 2025

Cordial saludo,

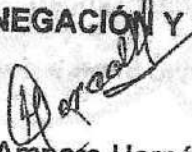
Nos permitimos citar a reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales el próximo sábado 29 de noviembre de 2025 13:00 horas.

Orden del día:

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Segundo debate y aprobación REFORMA DE ESTATUTOS.

Cordialmente,

"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"


 Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
 Presidente del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo

NIT 891.901.497-6 Calle 11 No. 14-26 Edificio Mayor Luis Ernesto Arbeláez Gómez
 Tel: Guardia 3183043823 – 311 6308606 - hcv54@hotmail.com – comandanciabomberoscaicedonia@gmail.com



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CAICEDONIA

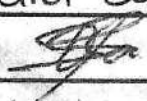
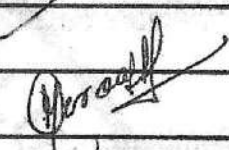
Personería Jurídica Según Resolución N° 1519 de noviembre 29 DE 1961

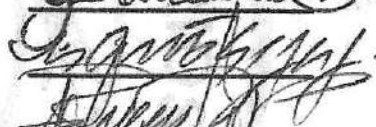
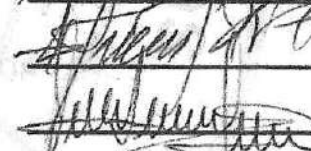
Institución de Servicio Público Esencial – Ley 1575 de 2012

CITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAICEDONIA VALLE.

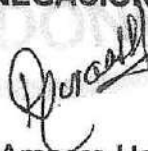
Fecha de citación: noviembre 20 de 2025. Fecha de reunión: noviembre 29 de 2025

1. Comandante, Subt Ever Mariano González M. ✓
C.C 94.463.046
2. Subcomandante, Sgto. Betty Arias Ballesteros ✓
C.C 29.329.817
3. Capitán, Luis Fernando Arbeláez Serna. E ✓
C.C 4.321.057
4. Capitán. Bertha Elena Rodríguez Nieto. ✓
C.C. 29.328.208
5. Teniente, Luz Dary Bedoya Montes. E ✓
C.C. 29.324.55
6. Teniente, Dora Amparo Hernández Toro. ✓
C.C. 29.328.791
7. Teniente. Norberto Barrios Henao. E ✓
C.C. 6.209.195
8. Teniente, Faunier Zapata. ✓
C.C. 6.212.829
9. Tte. Jhon Eider Castrillón O. ✓
C.C. 94.461.276
10. Subteniente. Luis Alberto Salazar Gómez ✓
C.C. 6.209.717
11. Sargento, Rigoberto Vargas Gómez. (vocal). E ✓
C.C 2.517.774
12. Sargento. Arley Agudelo Montoya. Secretario. ✓
C.C. 94.464.340


Betty Arias B
Carol Salgado



Dora E. Hernández Toro




"LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"



Teniente Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente, del Honorable Consejo de Oficiales.

CC. Archivo

ACTA No 18

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Fecha: noviembre 12 de 2025

Hora: 19: 10 horas

Lugar: Salón de sesiones "Capitán José Garcés Mejía" presidida por la señora presidente del Honorable Consejo de Oficiales, teniente. Dora Amparo Hernández Toro.

La Señora presidente, teniente Dora A. Hernández T. saluda a los señores oficiales. El secretario sargento Arley Agudelo Montoya da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Primer debate REFORMA DE ESTATUTOS

El orden del día es aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Se escuchan las notas del Himno al Bombero
2. Se hace el llamado a lista contestando los siguientes oficiales:

Comandante, subteniente	Ever Mariano González M.
Subcomandante, sargento	Betty Arias Ballesteros
Capitán	Luis Fernando Arbeláez S.
Capitán	Bertha Elena Rodríguez Nieto
Teniente	Luz Dary Bedoya Montes.
Teniente	Dora Amparo Hernández Toro
Teniente	Faunier Zapata
Teniente	Jhon Eider Castrillón Osorio
Subteniente	Luis Alberto Salazar Gómez
Sargento	Rigoberto Vargas Gómez
Sargento, (secretario)	Arley Agudelo Montoya

Oficiales que presentaron excusa

Teniente	José Nolberto Barrios Henao
----------	-----------------------------

El secretario informa a la presidente que hay quórum decisorio

Se deja constancia que la Capitán. Bertha Elena Rodríguez N. no vota en virtud del Parágrafo 6 del Artículo No. 7 de la Resolución 1127 del 2018.



3. Primer debate reforma de estatutos

Se realizo la revisión y actualización por parte de los oficiales desde el capítulo I hasta el capítulo IX de los estatutos de la institución.

Agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales siendo las 21:15 horas.

Nota. En los archivos del Honorable Consejo de Oficiales reposan los informes originales por si alguna inquietud o consulta. De igual modo queda en archivo digital la grabación de la presente reunión.

Teniente. Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente HCO

Sargento. Arley Aguado Montoya.
secretario HCO

**ACTA No 19****REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES**

Fecha: noviembre 18 de 2025

Hora: 19: 15 horas

Lugar: Salón de sesiones "Capitán José Garcés Mejía" presidida por la señora presidente del Honorable Consejo de Oficiales, teniente. Dora Amparo Hernández Toro.

La Señora presidente, teniente Dora A. Hernández T. saluda a los señores oficiales. El secretario sargento Arley Agudelo Montoya da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Segunda reunión: Primer debate REFORMA DE ESTATUTOS

El orden del día es aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Se escuchan las notas del Himno al Bombero
2. Se hace el llamado a lista contestando los siguientes oficiales:

Comandante, subteniente	Ever Mariano González M.
Subcomandante, sargento	Betty Arias Ballesteros
Capitán	Luis Fernando Arbeláez S.
Capitán	Bertha Elena Rodríguez Nieto
Teniente	Dora Amparo Hernández Toro
Teniente	Faunier Zapata
Teniente	Jhon Eider Castrillón Osorio
Subteniente	Luis Alberto Salazar Gómez
Sargento	Rigoberto Vargas Gómez
Sargento, (secretario)	Arley Agudelo Montoya

Oficiales que presentaron excusa

Teniente	José Nolberto Barrios Henao
Teniente	Luz Dary Bedoya Montes.

El secretario informa a la presidente que hay quórum decisorio

Se deja constancia que la Capitán. Bertha Elena Rodríguez N. no vota en virtud del Parágrafo 6 del Artículo No. 7 de la Resolución 1127 del 2018.



3. Segunda reunión: Primer debate REFORMA DE ESTATUTOS

Se realizó la revisión y actualización por parte del HCO desde el capítulo X hasta el capítulo XX (capítulo final) de los estatutos de la institución.

Agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales siendo las 20:48 horas.

Nota. En los archivos del Honorable Consejo de Oficiales reposan los informes originales por si alguna inquietud o consulta. De igual modo queda en archivo digital la grabación de la presente reunión.

Teniente. Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente HCO

Sargento Arley Agudelo Montoya.
secretario HCO

**ACTA No 20****REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES**

Fecha: noviembre 29 de 2025

Hora: 13:20 horas

Lugar: Salón de sesiones "Capitán José Garcés Mejía" presidida por la señora presidente del Honorable Consejo de Oficiales, teniente. Dora Amparo Hernández Toro.

La Señora presidente, teniente Dora A. Hernández T. saluda a los señores oficiales. El secretario sargento Arley Agudelo Montoya da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Himno al Bombero.
2. Llamada a lista y verificación del Quórum.
3. Segundo debate REFORMA DE ESTATUTOS

El orden del día es aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Se escuchan las notas del Himno al Bombero
2. Se hace el llamado a lista contestando los siguientes oficiales:

Comandante, subteniente	Ever Mariano González M.
Subcomandante, sargento	Betty Arias Ballesteros
Capitán	Bertha Elena Rodríguez Nieto
Teniente	Dora Amparo Hernández Toro
Teniente	Faunier Zapata
Teniente	Jhon Eider Castrillón Osorio
Subteniente	Luis Alberto Salazar Gómez
Sargento, (secretario)	Arley Agudelo Montoya

Oficiales que presentaron excusa

Capitán	Luis Fernando Arbeláez S.
Teniente	José Nolberto Barrios Henao
Teniente	Luz Dary Bedoya Montes.
Sargento	Rigoberto Vargas Gómez

El secretario informa a la presidente que hay quórum decisorio

Se deja constancia que la Capitán. Bertha Elena Rodríguez N. no vota en virtud del Parágrafo 6 del Artículo No. 7 de la Resolución 1127 del 2018.



3. Segundo debate REFORMA DE ESTATUTOS

Se realizo la revisión y actualización por parte del HCO desde el capítulo I hasta el capítulo XX (capítulo final) de los estatutos de la institución.

Posteriormente:

La señora presidente teniente Dora Amparo Hernández Toro, una vez revisado y aprobado cada uno de los capítulos contenientes de los estatutos de nuestra institución pone en consideración ante los asistentes la aprobación integral de la reforma de estatutos. Los cuales son aprobados por unanimidad.

Agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales siendo las 14:12 horas.

Nota. En los archivos del Honorable Consejo de Oficiales reposan los informes originales por si alguna inquietud o consulta. De igual modo queda en archivo digital la grabación de la presente reunión.

Teniente. Dora Amparo Hernández Toro.
Presidente HCO

Sargento, Arley Agudelo Montoya.
secretario HCO